

procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 9.º La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación de Profesores de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Barcelona	49	5
Gerona	24	2
Granada	39	4
Huesca	16	2
La Laguna	37	4
León	20	2
Lérida	22	2
Madrid, «Santa María»	35	3
Madrid, «Santa María» (Escuela nocturna)	57	6
Madrid, «Pablo Montesino»	42	4
Madrid, «María Díaz Jiménez»	46	5
Murcia	50	5
Navarra	19	2
Orense	48	5
Salamanca	29	3
Santiago de Compostela	27	3
Sevilla	31	3
Valencia	62	6
Valladolid	40	4
Vizcaya	4	1
Zaragoza	16	2
Total	713	73

MINISTERIO DE TRABAJO

25171 ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de San Vicente Ferrer».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de San Vicente Ferrer».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad de Regantes Pozo de San Vicente Ferrer», sito en el término municipal de Picasent (Valencia), contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de la alzada instada por la citada parte recurrente, respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en expediente correspondiente a actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de liquidación de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, número mil cuatrocientos

veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete, de nueve de diciembre, las que mantiene tal Delegación Provincial de Trabajo y confirma la referida de la Dirección General de Previsión impugnada, con la sola excepción de dejar inexistente el importe del recargo por mora de esas actas, que ascienden en conjunto, comprendido dicho recargo del veinte por ciento, a la suma de veintidós mil trescientas trece pesetas con setenta y ocho céntimos; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, y por tanto nulos, los actos administrativos combatidos de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por ser contrarios a derecho, así como las actas de liquidación número mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete, a que las mismas se contraen, por igual razón de quebrantar el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis y el Reglamento para su aplicación de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, cuyo Régimen procede aplicar a los trabajadores incurso en las repetidas liquidaciones, procediéndose por la Administración Pública a devolver la cantidad depositada por la parte recurrente, ascendente al numerario aludido de veintidós mil trescientas trece pesetas con setenta y ocho céntimos; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25172 ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de veinte de agosto siguiente, y en virtud de las cuales se acuerda corresponde la categoría profesional de oficial de primera al empleado de la citada Empresa en el centro de trabajo de Pamplona, don José Luis Muro Pérez, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan como ayudadas a derecho y las que por consiguiente se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25173 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «López Hermanos, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «López Hermanos, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: